REGLAMENTO (CE) Nº 1770/95 DE LA COMISIÓN

de 24 de julio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 360/95, por el que se abren ventas mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención (1),

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 377/93 de la Comisión (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3152/94 (3), se establecen las disposiciones de aplicación para la liquidación del alcohol obtenido con arreglo a las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (5), que se halle en poder de los organismos de intervención ;

Considerando que la Comunidad tiene interés en que la liquidación del alcohol adjudicado con arreglo al Reglamento (CE) 360/95 de la Comisión (6), por el que se abren las ventas mediante licitación simple nºs 170/94 y 171/94, se efectúe en el respeto de las condiciones establecidas en dicho Reglamento, especialmente las de utilización y transformación ; que dadas estas circunstancias, conviene permitir al adjudicatario aplazar hasta el 26 de septiembre de 1995 el pago del alcohol que le haya sido adjudicado ;

Considerando no obstante que es también necesario garantizar la igualdad de trato a los distintos agentes económicos, manteniendo por consiguiente la fecha inicialmente fijada para la asunción de los gastos de almacenamiento ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al Comité de gestión vitivinícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El texto del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 360/95 se sustituirá por el siguiente :

« 2. El adjudicatario pagará, asumiendo además los riesgos de robo, pérdida o destrucción, el alcohol que se le adjudique con arreglo a las ventas por licitación establecidas en el presente Reglamento, a más tardar el 26 de septiembre de 1995. Se hará cargo de los gastos de almacenamiento de este alcohol a más tardar el 26 de junio de 1995. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 26 de junio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.
(2) DO nº L 43 de 20. 2. 1993, p. 6.
(3) DO nº L 332 de 22. 12. 1994, p. 34.
(4) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
(5) DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31.
(6) DO nº L 41 de 23. 2. 1995, p. 14.